

Bogotá D.C., marzo 11 de 2021.

Doctora
SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
Carrera 13 # 52 - 25

Referencia: *Horario previsto para el sector construcción - artículo 4º del Decreto Distrital No. 061 del 28 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prórroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Apreciada Dra. Sandra, reciba un cordial saludo:

La Cámara Regional de la Construcción de Bogotá D.C. y Cundinamarca (en adelante **Camacol B&C**), en el marco de su actividad gremial, nos permitimos acudir a su despacho para obtener respuesta oficial frente al asunto de la referencia.

Con el propósito de mantener articulado nuestro trabajo público – privado y en procura de contribuir a la reactivación de las actividades económicas que requiere la ciudad, de la mano con el equilibrio de la preservación de la salud de todos sus habitantes ante la situación epidemiológica del Covid -19, vemos necesario para el caso específico del sector constructor, que la subsecretaria a su cargo, se pronuncie respecto del horario hoy permitido en el artículo 4º del Decreto Distrital No. 061 del 28 de febrero de 2021, en armonía con una interpretación sistémica de las disposiciones vigentes que permiten la aplicación transitoria e implícita del permiso extraordinario regulado en el Decreto Nacional No. 819 del 04 de junio de 2020 (artículo 1º)¹, en relación con la autorización que obra mientras subsista la emergencia sanitaria, de adelantar actuaciones urbanísticas tales como construcción, demolición o reparación de obras en la ciudad.

Así las cosas, en nuestro sentir con la expedición del Decreto Distrital No. 061 se autorizó al sector de la construcción por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el ingreso de personal a las obras en zonas

¹ **“ARTÍCULO 1. PERMISO EXTRAORDINARIO PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, **se podrá autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional de que trata el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.**

PARÁGRAFO 1. La mencionada autorización estará a cargo de los alcaldes en su respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo de las actuaciones de que trata el presente decreto deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan las autoridades del orden nacional y territorial” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

residenciales hasta antes de las 6:00 a.m., lo cual nos permite ejecutar actividades propias del proceso constructivo dentro de las cuatro (4) horas siguientes a dicho ingreso (6:00 a.m. a 10:00 a.m.), ya que el Decreto Nacional No. 819, otorgó la facultad transitoria y excepcional a los alcaldes en su jurisdicción, de autorizar actividades en horarios distintos y sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional del que trata el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 o Código de Policía.

Para nuestro sector es de vital importancia poder reactivarse y desarrollar labores bien sea dentro del horario normal o en el autorizado extraordinariamente por el Distrito, ya que durante el último año tuvimos una pérdida de productividad importante en las obras por restricciones de menos 4 horas diarias. En el caso del sector edificador fue evidente que muchas posibilidades de inversión se frenaron, y la estructura del negocio inmobiliario de los proyectos se tuvo que sobrellevar para mitigar los impactos en su rentabilidad. La afectación fue enorme porque la mayoría de la ejecución de obras se paralizó, con el efecto en el empleo formal e informal que esto conllevó, sumado a la etapa de suspensión del licenciamiento que tuvimos y finalmente los efectos que hubo respecto de la caída del PIB.

Es por estas razones, que requerimos con base en los planteamientos expuestos, recibir su concepto como Secretaría Distrital del Hábitat cabeza del sector en el Distrito Capital, la confirmación de si es correcta nuestra interpretación o en su defecto, concedernos un permiso excepcional para ingresar a las obras y ejecutar todas las actividades propias del proceso constructivo, en sectores residenciales de la ciudad antes de las 8:00 a.m., ya que no tendría sentido alguno, que el personal y demás mano de obra contratada pueda acceder a las obras antes de las 6:00 a.m. pero sin posibilidad de operación inmediata.

Sin otra consideración, de antemano agradezco su atención a la presente solicitud.

Cordialmente;



LENNY YUDITH GÓMEZ PORTILLA
Directora Jurídica de Camacol B&C